

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2013 00285 00

Se reconoce personería a la doctora Laura Carolina Ruiz López, como apoderada judicial de la demandada SaludCoop EPS en Liquidación, en los términos y para los efectos conferidos por la Agente Especial Liquidador, designada por la Superintendencia de Salud, en atención al mandato conferido.

Advierte el Despacho, por ser un hecho notorio, la suspensión presentada de los términos por el tiempo comprendido del 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, reanudados el 1º de julio de la misma anualidad, en atención a los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo como fundamento a la pandemia del Covid-19, declarada por la OMS.

En las anteriores condiciones, se tiene por contestada la demanda por SaludCoop EPS en Liquidación, que en su contra sigue José Antonio Espinosa Flórez.

El Despacho se abstiene de aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Laura Carolina Ruiz López, como quiera que no se acompañó la comunicación enviada a la poderdante establecida en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se dispone seguir el curso normal del proceso, determinando para la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la hora de las 2:30 p.m del día veintisiete (27) de mayo del año en curso.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5, Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cddb855ee30954779c9961638e720fb0f470368c52737f56f7d6ddc57ebf1
29c**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 500013105001 2013 00319 00

Notificada en legal forma la ejecutada y vencido el término de traslado sin que propusiera excepciones, se le condena en costas y se fija como agencias en derecho, a su cargo, la suma de \$3'154.950, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso¹. Practíquese la liquidación del crédito y, por secretaría, la de costas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° *in fine* del artículo 440 *ejusdem*.

Al no encontrarse acreditadas las exigencias previstas en el artículo 447 *idem*, se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa, del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb276a83cbe987fda303dbdc0452436d1e1b5035ba275ae932c6fc18c6d516e

Documento generado en 05/02/2021 08:51:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2014 00428 00

Dando alcance a la providencia que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por la promotora del trámite, se ordena a la secretaría poner a disposición de las partes el expediente digital que obra en la plataforma virtual Share Point, en donde reposa la certificación emitida por Colpensiones y consta la consignación que efectuó en favor de Carmen Tulia Moreno Moreno, por valor de \$3'882.970, cantidad con la que, según informó, pretende solucionar lo adeudado por costas procesales.

Teniendo en cuenta que la referida cantidad fue depositada a órdenes del proceso de la referencia, desde ya, se ordena su entrega a la gestora del trámite o a su apoderado judicial, siempre que cuente con expresa facultad para recibir.

En consecuencia, se **NIEGA la solicitud de mandamiento de pago** formulada por Carmen Tulia Moreno Moreno, al encontrarse satisfecha la obligación cuya ejecución se pretende.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d9124170503a1eba749e4b2ad57f1b8b8e751aa2a40dfb6466033e2a8df6d
a5**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00305 00

i.- Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

ii.- Se requiere a la secretaría del despacho para que efectúe la liquidación de costas, en acatamiento de lo previsto en el numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia emitida el 7 de julio de 2020.

iii.- Previo a resolver la solicitud de orden de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que en el formato respectivo se efectúe la correspondiente compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

P/N

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e156bf1e4a203252d5f8921544cc32d315c575538089c8ea32c772c0b91bd6**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00028 00

I- Frente a la reiteración presentada por la doctora Carolina Pineda Nudelman, respecto de su renuncia como apoderada judicial de Hernando Murcia, se ordena estarse a lo dispuesto en la providencia emitida el 20 de agosto de 2019, como quiera que el mandato que ejerce en el proceso de la referencia fue conferido por la persona jurídica Agropecuaria Acaritama HH Murcia SAS, a través de su representante legal, según se evidencia en el poder que reposa a folio 65 del expediente; luego, es a dicha sociedad a quién representa y no a la persona natural Hernando Murcia.

II- Se requiere a la secretaría del despacho para que **efectué la liquidación de costas**, conforme se dispuso en la sentencia, **y agregue, al expediente digital que reposa en Share Point, el acta de la audiencia** de trámite y juzgamiento que se llevo acabo en el 1º de octubre de 2020, en el proceso de la referencia el, **junto con la grabación** de la misma.

III.- Previo a resolver la solicitud de orden de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que en el formato respectivo se efectúe la correspondiente compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

P/N



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58a53e024bbe72f888dad6b081670dc4f75a5290faccc93fbe2eb2a3eac5b5

2

Documento generado en 05/02/2021 08:51:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00281 00

I.- Se tiene por ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por la demandante y el Municipio de Villavicencio, respecto de Seguros del Estado SA, dado que no cumplieron la obligación de notificarla dentro de los seis (6) meses siguientes al auto del 22 de octubre de 2019, que admitió su llamamiento.

II.- Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, se hace necesario hacer un control de legalidad, como quiera Laitano Lawyers SAS cambió su razón social a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS, según consta en la anotación inscrita el 23 de abril de 2020 en su certificado de existencia y representación legal; en consecuencia:

Para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS como apoderado judicial de la Fundación Social Creciendo.

III.- De conformidad con el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se inadmite la contestación de demanda presentada por la Fundación Social Creciendo y se le concede un **término de cinco (5) días** para que subsane la falencia que a continuación se expone, **so pena de tenerla por no contestada** y dar aplicación a lo previsto en el párrafo 2° del precepto en cita.

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



a) En acatamiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso y dado que Óscar Alfonso Caballero Gutiérrez no se encuentra inscrito como profesional del derecho, en el certificado de existencia y representación legal, de Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS, se requiere a esta sociedad para que allegue el poder o la sustitución que lo faculte para actuar en el asunto de la referencia, habida cuenta que es ajeno a la firma y fue el único que signó la contestación del libelo.

IV.- Ante tal panorama, se deja sin valor ni efecto el auto 1º de diciembre de 2020 en lo que a esta providencia contradice.

V.- Teniendo en cuenta la información suministrada por la demandante, se le requiere para que aporte el telegrama cotejado, la guía de envío y la contancia de devolución de la correspondencia, en procura de acreditar que la dirección anotada no corresponde con la del cuador *ad-litem*, Luís Fernando Rojas Hernández.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e971a7e611a5908081516c865a2f84ae65da1daeb42d9c3896d9b3ae96f
ab5d8**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00283 00**

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría del despacho para que la parte interesada adelante las gestiones tendientes a concluir con la notificación de la Fundación Nueva Vida Para un País Libre, como se dispuso en la providencia que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 5, Fijado a las 7:30 a.m.

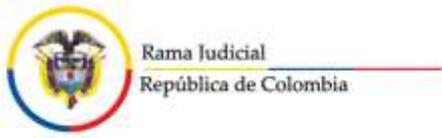
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0227d83e2bb5ee0016a0e66c5ada4d6fac6743a8c21d597e3af7abd1569eca7c**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00295 00

I.- Para los fines del mandato otorgado, se reconoce a Yolima Pedreros Cárdenas como apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, a quien se le tiene por ineficaz el llamamiento en garantía que efectuó respecto de Seguros del Estado SA, dado que no cumplió la obligación de notificarla dentro de los seis (6) meses siguientes al auto del 22 de octubre de 2019, que admitió su llamamiento.

II.- Por secretaría, adelántense las gestiones tendientes a notificar, el auto admisorio de la demanda, a la curadora *ad litem* designada para representar los intereses de la Fundación Nueva Vida para un País Libre, Astrid Yuliett Mora Hernández, habida cuenta que aceptó la designación efectuada.

III.- Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, se hace necesario hacer un control de legalidad, como quiera que Laitano Lawyers SAS cambió su razón social a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS, según consta en la anotación inscrita el 23 de abril de 2020 en su certificado de existencia y representación legal; en consecuencia:

Para los efectos del poder conferido, se reconoce a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS como mandataria judicial de la Fundación Social Creciendo, a quién, en observancia de lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso²,

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

² Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



se tiene por notificada a través de conducta concluyente, del proveído adiado 6 de noviembre de 2018, que admitió el libelo inaugural en su contra.

Y como quiera que la aludida fundación informó que no cuenta con copia de la demanda, se ordena que, **por secretaría, de forma concomitante con la fijación del estado, se ponga a su disposición el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point**, en donde milita el libelo inaugural, en procura de garantizar su derecho de defensa.

Ante tal panorama, se deja sin valor ni efecto el auto 1º de diciembre de 2020 en lo que a esta providencia contradice.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1f99afe986d8e57ee071e561c27eedf92434667c1134fd4d84605fc7807f22

Documento generado en 05/02/2021 08:51:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00647 00

I.- Para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Tary Catalina Gutiérrez Correal como apoderada judicial de MC Construcciones Ltda, a quien se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se procede a fijar la hora de las 9:00 a.m. del once (11) de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la **audiencia de trámite** y **la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.**

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya practica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

III.- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, **se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía**



y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6110dee914b733f7e092b5b008e01b6cf290e0d6f93dc561bb0232503ccec872

Documento generado en 05/02/2021 08:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00657 00

I.- Se requiere a la secretaria del despacho para que adelante las gestiones tendientes a concluir con la notificación personal del Municipio de Villavicencio, quien funge como demandado en solidaridad, y, adicionalmente, tramite la solicitud de notificación elevada por el curador *ad litem* designado para representar los intereses de la Fundación Nueva Vida para un País Libre, Jesús Montenegro Cediél, a quién, desde ya, se le advierte que no se le fijaran gastos de curaduría hasta tanto no acredite las erogaciones en que incurrió en el ejercicio de su labor.

II.- Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, se hace necesario hacer un control de legalidad, como quiera que Laitano Lawyers SAS cambió su razón social a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS, según consta en la anotación inscrita el 23 de abril de 2020 en su certificado de existencia y representación legal, en consecuencia:

Para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS como apoderado judicial de la Fundación Social Creciendo.

III.- De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se inadmite la contestación de demanda presentada por la Fundación Social Creciendo y se le concede un **término de cinco (5) días**, para que subsane la falencia que a continuación se expone, **so pena de tenerla por no contestada** y dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 2° del precepto en comentario.

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



- a) En acatamiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso y dado que Óscar Alfonso Caballero Gutiérrez, no se encuentra inscrito como profesional del derecho, en el certificado de existencia y representación legal, de Laitano, Sanguino & Abogados Asociados SAS, se requiere a esta sociedad para que allegue al plenario el poder o la sustitución que lo faculte para actuar en el asunto de la referencia, como quiera que es ajeno a la firma y fue el único que signó la contestación del libelo.

IV.- Ante tal panorama, se deja sin valor ni efecto el auto 1º de diciembre de 2020 en lo que a esta providencia contradice.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9d92bcf722e8071d15e29ec502aa02a9e90c9fca8bdb285cc73bb32dddcf38

Documento generado en 05/02/2021 08:51:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00094 00**

Se encuentra programada para la hora de las nueve (9:00) de la jornada de la mañana del día once (11) de febrero de la presente anualidad, la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que en estudio para su preparación, se observa, no se puede adelantar para tomar la decisión de fondo, por las siguientes razones:

En audiencia del artículo 77 del ordenamiento procesal en cita, el pasado 4 de septiembre del 2019, en auto que se incorporó y se le dio el valor probatorio que resulte procedente a los comprobantes de pago que obran en fotocopia autenticadas ante notario de los folios 32, 35, 37 y 39, sobre los que el demandante adujo le fueron agregados otros valores de pagos, en tiempo posterior a imponer su firma, solicitando al Despacho la tacha de los mismos, estimando que para adelantar el trámite de la tacha ante autoridad competente se necesitaban sus originales, por lo que se tomó la decisión de requerir exigiéndole al demandado allí presente, para que en el término de los diez (10) siguientes a esa audiencia presentara los originales.

En ese sentido, revisada la actuación, se puede observar que si dentro de dicho plazo concedido el demandado no se pronunció, lo hizo en tiempo posterior en escrito recibido por la secretaria del juzgado el 27 de enero del 2021, dejando en conocimiento que los originales de

los documentos no se encuentran en su poder si no que hacen parte de la denuncia penal instaurada por él contra el demandante Jorge Alfredo Rojas ante la Fiscalía General de la Nación, por información falsa y otras conductas, con radicado 500016000567202000570.

Razones que se estiman atendibles para no ser traídos los originales de los documentos impugnados, los que necesariamente tienen influencia en la sentencia que se deba dictar. Así implica el deber de traer los originales al proceso para poder tramitar la tacha de falsedad promovida por el actor en su oportunidad procesal, para la búsqueda de una verdad real, para saber cuáles fueron los pagos efectuados al actor y pagados por el demandado con ocasión del vínculo laboral ocurrido.

Respecto de la situación planteada, da cuenta la Fiscalía Seccional OT - 1461, mediante el oficio No. 20340-02-0599, recibido por la secretaria 28 de enero del 2021, de la existencia del asunto 500016000567202000570, por el delito de fraude, quien solicita se le remita copia de la demanda, contestación, providencias proferidas incluidas las que decidan excepciones de mérito.

Conforme a los anteriores antecedentes, el juzgado, **resuelve:**

Primero. Ordenar que por secretaria se oficie a la Fiscalía Sexta Seccional OT-1461, facilitando la información requerida de la demanda, su contestación, junto con la constancia de las decisiones adoptadas dentro del presente proceso.

Ente Fiscal, que de reposar en su investigación, como lo indicó el demandado, se solicita deje a disposición del presente proceso los originales de los comprobantes de pago de los folios 32, 35, 37 y 39, con el fin de tramitar la tacha propuesta, en atención a las razones que motivan el presente pronunciamiento.

Segundo. Consecuentemente, se aplaza la audiencia fijada para las 9:00 de la mañana del 11 de febrero de la presente anualidad, la que será objeto de señalamiento cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b3aacdef8e3acc6f2d4402a34af91601ee02abbf255384c1c090341
d147777**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00256 00

I.- Dado que fue presentada en oportunidad, por la curadora *ad-litem* designada, y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de Estudios e Inversiones Médicas - ESIMEDID- SA.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se procede a fijar la hora de las 9:00 a.m. del doce (12) de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la **audiencia de trámite y la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.**

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya practica pretendan.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

III.- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los



fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

P/N

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd99948a98d99d2d53b3ba983c7b6993092614d2b4cdfef4b90d79f4c1d5
c555**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:20 AM



Rama Judicial
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00420 00

I.- Para los fines y efectos del poder general conferido, mediante escritura pública N° 3366 del 2 de septiembre de 2019, emanada de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se reconoce a Servicios Legales Lawyers Ltda como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y como mandataria judicial sustituta se tiene a la doctora María del Carmen Moreno Martínez, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso.¹

II.- Dado que el escrito fue presentado extemporáneamente, se tiene por no contestada la demanda respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Lo anterior, porque el 4 de agosto de 2020, por medio electrónico, se surtió su notificación personal, según consta en el expediente digital, y, atendiendo lo previsto en el inciso 4° del parágrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal acto produjo efectos cinco (5) días después de la aludida fecha, por lo que del 13 al 27 de agosto de 2020 corrió parejo el termino de diez (10) días, luego, la contestación del líbello recepcionada en el correo institucional el 31 de octubre de 2020, claramente, resultó extemporánea.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se procede a fijar la hora de las 9:00 a.m. del trece(13) de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la **audiencia de trámite** y **la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.**

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya practica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales **y demás intervinientes el link a emplear.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación: **fc37ecb6ed0f0ca04384d1e403a25111895be7d23227573098ab74434975bc5a**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00519 00

I.- Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de Ladrillería del Meta SA, se requiere a la promotora del trámite para que allegue copia cotejada del citatorio para notificación personal que afirmó haberle remitido, junto con la guía de envío, legible, y el certificado de entrega; adicionalmente, la guía que corresponde a la remisión del aviso, como quiera que al plenario sólo allegó una guía ilegible y el aviso con el documento que acredita su entrega.

II.- Por Secretaría, atiéndase la solicitud de copias elevada por la demandante, con tal fin, póngase a su disposición el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point, o, en su defecto, expídase en su favor copia física.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de febrero de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6fc14fa75656b379790e5b92b31e777d4bda763246ab4f3480dace09ff3b3
b5**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00056 00**

Se reconoce personería al doctor Diego Alejandro Ahumada Escobar, como apoderado judicial del demandado señor Julio Cesar Falla Ballesteros, en los términos y para los efectos conferidos, en atención al memorial poder que hace parte de la actuación.

Se tiene notificado al demandado por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, cumplidos los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, como causa, se tenga por contestada la demanda por el demandado señor Julio Cesar Falla Ballesteros, que en su contra sigue William Hernando Puentes Galvis.

De otro lado, al aparecer presentada en término y con los requisitos formales conforme lo regula el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, la reforma de la demanda, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Cumplido lo anterior, retornar las diligencias al Despacho para seguir el curso normal del proceso.

Reiterar, que conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que

informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**198a7713c0b51bb61f4b25e2ec4e38dfcd677e516a73b40044edcada
71742352**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00039 00

Acatadas las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Néstor Leonardo Padilla Ávila como apoderado judicial de Clínica del Sistema Nervioso - RENOVAR- SAS, a quién, en observancia de lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente, del proveído adiado 11 de febrero de 2020, que admitió el libelo inaugural en su contra.

Se ordena que, **por secretaría, de forma concomitante con la fijación del estado se ponga a disposición de la demandada sociedad el expediente digital, que reposa en la plataforma virtual Share Point**, en donde milita el libelo inaugural y su auto admisorio, en procura de garantizar su derecho a la defensa .

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de preceptos especiales que regulen la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d037533160fcdcc50e2d87362070372959efab3c9e76fd17e428f9065dc17c

Documento generado en 05/02/2021 08:51:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00173 00

I.- Acatadas las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Jorge Merlano Matiz como apoderado judicial de Clínica Martha SA, a quién se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se procede a fijar la hora de las 9:00 a.m. del dieciocho (18) de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la **audiencia de trámite y la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.**

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya practica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,



(Documento firmado electrónicamente)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

**1b88afee3ce5e633b2bb60270da9e1f3a7a4a26b16c4042974141cbe
a68c515c**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00175 00

I.- Acatadas las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce a Jorge Merlano Matiz como apoderado judicial de Clínica Martha SA, a quién se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se procede a fijar la hora de las 9:00 a.m. del diecinueve (19) de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la **audiencia de trámite y la de juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.**

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya practica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de febrero de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ba46a1df638dfbce7e564c88e3cbabad618b34ca57b5b73034a3580
c2d5744a**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00189 00

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a como apoderado judicial de Amarillo SAS a Alejandro Miguel Castellanos López y como apoderada judicial sustituta a Yenny Carolina Avilés Ferreira, a quien, en virtud de lo previsto en el artículo 75 *in fine* del Código General del Proceso¹, se le entiende revocada la sustitución porque el abogado principal reasumió el poder al contestar el libelo.

II.- Dado que el escrito fue presentado en término y con observancia de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, se tiene por contestada la demanda por parte de Amarillo SAS.

III.- Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por la Amarillo SAS respecto de RB Hidráulicos SAS y Liberty Seguros SA.

Atendiendo lo reglado en el inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, se ordena notificar personalmente a las llamadas el contenido de esta providencia, dentro de los seis (6) meses siguientes, al día de la notificación por estado de esta providencia, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz, incluso a la sociedad que también ostenta la condición de demandada, toda vez que con ella aún no se ha trabado la *litis*. Córraseles traslado del escrito por el término de diez (10) días.

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

IV.- Adelántese el trámite tendiente a concluir con la notificación personal RB Hidráulicos SAS.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

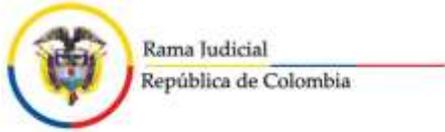
Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bd7481f3223b745c3bafb1cb7d68ea4da4d74197d758a1e939b166c30
6a543e**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) cinco (5) de febrero de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00212 00

Bajo el amparo de lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se inadmite la contestación de demanda de Ferreaceros y Estructuras de Colombia SAS y se le concede un **término de cinco (5) días**, a fin de que allegue el poder que faculte a Saddy Martín Pérez Ramírez para fungir como su apoderado judicial, **so pena de tenerla por no contestada** y dar aplicación a lo previsto en el párrafo 2° del precepto en comento.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

P/N

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 5. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab26e765bc6c40c1c92774b43399f439996f6fd254477c09577c72525cbc
7b6c**

Documento generado en 05/02/2021 08:51:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 5 de febrero de 2021
Expediente N° 50001 3105 001 2020 00233 00

Antecedentes

1.- Laura Fernández Ángel pidió declarar la nulidad de lo actuado porque, a pesar de haber consignado en el líbello inaugural su dirección de notificación electrónica, no le fue notificada la providencia adiada 28 de agosto de 2020, que resolvió inadmitir la demanda, lo que, a su juicio, atenta contra el artículo 289 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Consideraciones

1.- Sin que resulte necesario un extenso preámbulo, desde ya se advierte que la solicitud elevada por la gestora del trámite no tiene vocación de éxito y será negada, por las razones que pasan a exponerse.

2.- El artículo 289 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, contempla que *«[l]as providencias judiciales se harán saber a las partes y demás intervinientes por medio de notificaciones, con las formalidades previstas en este Código.»*; adicionalmente, el artículo 290 *ejusdem* estipula que deberán notificarse personalmente: el auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo al demandando, su representante o apoderado; a los terceros las providencias que ordenen citarlos y en los casos especiales que la ley prevé.



A su turno, el inciso 1º del artículo 295 *ibídem* dispone que «[l]as notificaciones de autos (...) que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción del estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, (...)». En suma, el párrafo único del precepto en cita autorizó para que se efectúe la publicación de los estados a través de mensajes de datos y siguiendo esta misma línea el inciso 1º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 ordenó que las notificaciones por estado se fijen virtualmente, con inserción de la providencia.

Así las cosas, es claro que no existe una norma en el ordenamiento jurídico procesal que contemple la obligación de notificar personalmente, a la parte demandante, la primera providencia que se emite en el curso de un proceso, *verbigracia* la que inadmite la demanda, y menos aún la de enviar copia de la decisión al correo electrónico del promotor del trámite o a su apoderado.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que los autos proferidos, de forma concomitante con su desanotación en el sistema siglo XXI, son publicados en los estados electrónicos de esta célula judicial, que reposan en la página Web de la Rama Judicial¹, medio idóneo que el Consejo Superior de la Judicatura, en acatamiento de lo previsto en el referido artículo del Decreto 806 de 2020, dispuso para surtir la notificación de los autos, ante la dificultad que, con ocasión de la pandemia COVID-19, comporta para los usuarios concurrir, de manera libre, a las sedes judiciales para revisar los expedientes, garantizando con ello el acceso, de los

¹ Para acceder a ellos, después de ingresar a la página de la Rama Judicial, en la parte inferior izquierda debe seleccionar la opción juzgados del circuito, escoger la especialidad laboral, elegir en el mapa el Departamento del Meta y seleccionar el juzgado; de esa forma arribará a los estados electrónicos, una vez allí, deberá señalar el año al que corresponde, después de identificar el mes y día en que fue emitida la providencia y dar clic en el número del proceso para con ello acceder al auto.



interesados, a las decisiones judiciales sin que, en forma alguna, tal hecho constituya una vulneración de los derechos a la defensa y debido proceso de las partes.

3.- Descendiendo al caso concreto, al ingresar a la página de la rama judicial se logró evidenciar que en el sistema siglo XXI se desanotó el auto del 28 de agosto de 2020, que inadmitió la demanda de la referencia, con fijación en estado del 31 de agosto de 2020, según consta en el link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=XBBL%2bOIIap%2b6SmgQUtf6HPWRIfg%3d>, como se observa:

Número de Radicación

500013105001202000233

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Febrero de 2021 - 01:51:42 A.M. (Descargar resultados aquí)

| Datos del Proceso | | | |
|--|-----------|--|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 001 Juzgado de Circuito - Laboral | | Juez Primero Laboral del Circuito | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Despacho |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - LAURA ESPERANZA FERNANDEZ ÁNGEL | | - CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. - INVERSIONES MANARE LTDA - UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015 | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 18 Jan 2021 | AL DESPACHO | | | | 18 Jan 2021 |
| 09 Nov 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2020 A LAS 12:05:08. | 10 Nov 2020 | 10 Nov 2020 | 09 Nov 2020 |
| 09 Nov 2020 | AUTO RECHAZA DEMANDA | | | | 09 Nov 2020 |
| 23 Oct 2020 | AL DESPACHO | | | | 23 Oct 2020 |
| 28 Aug 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2020 A LAS 16:06:10. | 31 Aug 2020 | 31 Aug 2020 | 28 Aug 2020 |
| 28 Aug 2020 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 28 Aug 2020 |
| 18 Aug 2020 | AL DESPACHO | | | | 18 Aug 2020 |
| 13 Aug 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/08/2020 A LAS 09:30:26 | 13 Aug 2020 | 13 Aug 2020 | 13 Aug 2020 |



Adicionalmente, en el estado electrónico N° 019, publicado por esta judicatura en la página Web de la Rama Judicial, al que se puede acceder en el siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-villavicencio/34>, se insertó la aludida providencia, como lo deja ver la siguiente captura de pantalla:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL**

Autos

Estados electrónicos

- ▶ 2020
- ▶ 2021
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Traslados especiales y ordinarios

Sentencias

Notificaciones

Procesos

Edictos

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Código General del Proceso

PUBLICACION DE ESTADO

ART 295 C.G.P.

JUNIO JULIO **AGOSTO** SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

| ESTADO N° | FECHA | NUMERO DEL PROCESO |
|-------------|------------|--|
| E covid 011 | 3/08/2020 | 2019 00194 00 |
| E covid 012 | 10/08/2020 | 2007 00445 00; 2009 00160 00; 2011 00415 00; 2014 00250 00; 2015 00008 00; 2015 00780 00; 2017 00319 00; 2017 00701 00; 2018 00056 00; 2018 00085 00; 2018 00171 00; 2018 00264 00; 2019 00090 00; 2019 00280 00; 2019 00418 00 |
| E Covid 013 | 12/08/2020 | 2028 00111 00 |
| E Covid 014 | 13/08/2020 | 2020 00110 00 |
| E Covid 015 | 14/08/2020 | 2020 00205 00 |
| E 016 Covid | 19/08/2020 | 2004 00007 00; 2014 00428 00; 2015 00138 00; 2015 00665 00; 2017 00165 00; 2017 00424 00; 2017 00629 00; 2018 00277 00; 2018 00282 00; 2018 00614 00; 2019 00094 00; 2019 00332 00; 2019 00411 00; 2019 00486 00; 2020 00124 00 |
| E 017 Covid | 21/08/2020 | 2015 00134 00; 2019 00111 00; 2020 00163 00; 2020 00164 00; 2010 00166 00; 2020 00168 00; 2020 00169 00; 2020 00170 00; 2020 00171 00; 2020 00172 00; 2020 00173 00; 2020 00174 00; 2020 00175 00; 2020 00186 00; 2020 00189 00; 2020 00195 00 |
| E 018 | 25/08/2020 | 2014 00480 00; 2018 00340 00; 2020 00194 00; 2020 00201 00; 2020 00203 00; 2020 00204 00; 2020 00206 00; 2020 00207 00; 2020 00208 00; 2020 00209 00; 2020 00212 00; 2020 00215 00; 2020 00217 00; 2020 00218 00; 2020 00219 00 |
| E 019 | 28/08/2020 | 2003 00322 00; 2014 00573 00; 2014 00576 00; 2014 00709 00; 2015 00296 00; 2018 00218 00; 2018 00501 00; 2019 00191 00; 2019 00232 00; 2019 00374 00; 2019 00536 00; 2020 00222 00; 2020 00230 00; 2020 00233 00; 2020 00238 00; 2020 00250 00 |



Luego, para acceder al referido auto solo debía dar clic en el número de proceso, logrando con ello que se desplegara la providencia.

Así las cosas, no puede la actora pretender corregir su descuido formulado una nulidad por indebida notificación que, según se explicó, no se configura porque, como se demostró, la providencia inadmisoria del libelo inaugural, emitida el 28 de agosto de 2020 estuvo a su disposición desde el 31 de octubre de 2020, día en que se fijó en el estado electrónico, y, se itera, no existía la obligación, en cabeza de los funcionarios de este despacho, de remitírsela a su E-mail.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: NEGAR la nulidad, por indebida notificación, invocada por la demandante, Laura Fernández Ángel.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **8 de febrero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 5, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6af9c1ba07cbfc9017fa9dda31dccd0a1d6dc154daffd3c4675de5766439e02

Documento generado en 05/02/2021 01:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>